

39.165

7/930.

Circular

N° 425.

Quinto Aires, Agosto 19 de 1930. -
Considerando:

Que es conveniente para la mejor realización de la obra de cooperación escolar que desarrollan las entidades constituidas a esos efectos por los padres de alumnos y vecinos de cada escuela, que no se perturbe su labor con la constitución de nuevas organizaciones en las escuelas donde ya existen y se desenvuelven con regularidad;

Que asimismo y como ya lo ha dispuesto el 26. Consejo, y esta Presidencia, corresponde al personal directivo y docente de las escuelas prestar su concurso a la acción que tienen a su cargo las Comisiones de Cooperación Escolar, en todo aquello que no se refiera a recabar el concurso económico por intermedio de los alumnos;

Que el personal directivo y docente de las escuelas debe prestar indistintamente su concurso a todas las cooperadoras escolares;

Que no obstante las disposiciones adoptadas, ha podido observarse que no existe uniformidad de criterio a su respecto.

Por tanto;

Atento al interés que existe en procurar la mayor armonía y cooperación en toda obra de fomento popular en beneficio de la escuela;

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1.º. Hacer saber a los B.ºs Presidentes de Consejos Escolares, que en virtud de lo resuelto con fecha 4 de Julio último, no deben organizarse en las escuelas en que funcionan Asociaciones Cooperadoras, otras entidades similares.

2.º. Comunicar al personal directivo y docente de las escuelas que deben prestar su concurso a la obra que realizan las Comisiones Cooperadoras en todo aquello que no se oponga al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en los Departamentos de Hacienda y de Pedagogía e Higiene Escolar, en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archivero.

Todo: - A. Rodríguez Jaurigui. -
 B. Carrani. -

39.495 3/930 Buenos Aires, Agosto 18 de 1930. -

Considerando:

Circular

N.º 431.

Que se ha constatado que por diversas causas numeroso personal docente designado para las escuelas dependientes de este B.º Consejo no se ha presentado a prestar servicios;
 Que tal situación ocasiona serios